



Bogotá D. C.,

Profesor
HÉCTOR FABIO BERMÚDEZ
Ciudad

Asunto: Consulta. Radicado 2009ER102169.

Cordial saludo,

En atención a la consulta del asunto, comedidamente le transcribimos el aparte correspondiente del acta de la sesión del Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios, celebrada el 26 de enero de 2010.

**“Consulta: Radicado 2009ER102169.
Consultante: Héctor Fabio Bermúdez.**

“Pertenezco a la Universidad del Quindío, en calidad de docente de planta con categoría de auxiliar, vinculado desde el 24 de enero de 2005 a la fecha. A partir del 1 de marzo de 2007 hasta el 31 de octubre de 2009 la Universidad me otorga una comisión de estudios para adelantar estudios de Maestría en el Área de Ingeniería en el Instituto de Posgrados de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones –IPET- de la Universidad del Cauca en la ciudad de Popayán; mientras estuve realizando dicha comisión no me fueron reconocidos los puntos por experiencia docente calificada (aclaro que mi evaluación docente para los años 2008 y 2009 se encontraba vencida) según el artículo 18 numeral II del capítulo 3 del Decreto 1279/02. Mi pregunta está orientada a cual debe ser el mecanismo para que me reconozcan los puntos por experiencia durante los dos años en mención, debido a que fue imposible actualizar las evaluaciones, ya que me encontraba adelantando la comisión de estudios y obviamente no estaba orientando ninguna asignatura. Les planteo el siguiente cuestionamiento: ¿El hecho de estar adelantado un posgrado en comisión de estudios otorgada por la Universidad, no me genera experiencia?”

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 18 del Decreto 1279 de 2002 a todos los empleados públicos docentes, cobijados por dicho decreto, se les otorgan anualmente dos (2) puntos, a partir del primero de enero del año 2003, según reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la evaluación de desempeño durante el año inmediatamente anterior. Los dos puntos corresponden a un año de servicios con cualquier dedicación a término indefinido; no obstante, los docentes que tengan más de tres meses de vinculación en la fecha definida reciben un incremento proporcional.



Libertad y Orden

Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



En consecuencia, el reconocimiento de los dos (2) puntos anuales por experiencia calificada, está sujeto a que se cuente con la calidad de empleado público docente de carrera y se efectúa de acuerdo con la evaluación de desempeño durante el año inmediatamente anterior. Sin embargo, tal reconocimiento se realizará según lo previsto para tal finalidad por el Consejo Superior Universitario, por lo cual será éste órgano el competente para definir si es procedente o no el otorgamiento de puntos por experiencia calificada para los años en que los docentes se encuentren en comisión de estudios, por lo tanto, le solicitamos elevar su consulta directamente a dicho Consejo. No obstante lo anterior, los docentes tendrán derecho al reconocimiento de los puntos correspondientes por los títulos de estudios universitarios de pregrado y posgrado de conformidad con lo previsto en los artículos 7, 12 y 13 del Decreto 1279 de 2002".

Atentamente,

ANA MARÍA BOTERO PATIÑO
Subdirectora de Inspección y Vigilancia (e)

DBuitrago
29-01-2010